**Art. 30.** En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en las páginas 1, 2 y 3 de la presente solicitud.

**RAIP** No. 0654/2018

**EN LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA** San Salvador, a las ocho horas y diecisiete minutos del día veintiocho de noviembre del año dos mil dieciocho.

Admítase la solicitud de información **MINEC-2018-0711,** de fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, presentada por **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, Persona natural, con Documento Único de Identidad (DUI) número: \_\_\_\_\_\_\_\_\_, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: “--Por este medio le solicito información pertinente a los antecedentes de las empresas mineras en El Salvador: Martinique Minerals, Commerce Group, Pacific Rim, Occeana Gold. Es de mi interés, es un trabajo con fines académicos que impulsa la Mesa Nacional Frente a la Minería, por lo que nos interesa saber:

1. En qué año llegaron las empresas a El Salvador?

2. Bajo que norma jurídica se establecieron?

3. Lugar de procedencia y origen de las empresas?

4. Lugar donde tenían sus proyectos?

5. Cuántos proyectos por empresas promovían?

6. Qué permiso obtuvieron?

7. Juntas directivas o Socios de las empresas?” (Sic), teniendo como lugar para notificar la dirección de correo electrónico \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

* Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
* Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
* Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,** a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.
* Que la **Dirección de Hidrocarburos y Minas (DHYM),** en atención a los requerimientos, envió respuesta en formato Excel, así también le comenta lo siguiente:

 “En relación a su solicitud de información con correlativo número MINEC-2018-0711, sobre las empresas mineras en El Salvador: Martinique Minerals, Commerce Group, Pacific Rim, y Occeana Gold, le remito la información que consta en la División de Minas, agregando información al cuadro adjunto y al presente texto.

* + - * 1. ¿En qué año llegaron las empresas a El Salvador? La Dirección de Hidrocarburos y Minas no posee registros del año en que las empresas antes referidas se registraron en El Salvador, pero en cuadro adjunto, se remite la fecha en la que presentaron sus solicitudes a esta Dirección, para la obtención de Concesiones Mineras Metálicas.
				2. ¿Bajo qué norma jurídica se establecieron? Esa información no la maneja la Dirección en razón de la materia, pero de acuerdo a sus denominaciones o razón social, todas son Sociedades Anónimas de Capital Variable y por tanto las rigen los derechos y obligaciones de los comerciantes del Código de Comercio.
				3. Lugar de procedencia y origen de las empresas?
				4. ¿Lugar donde tenían los proyectos?
				5. ¿Cuántos proyectos por empresa promovían?
				6. ¿Qué permisos obtuvieron?

Se adjunta un cuadro informativo en formato Excel que da respuesta a las preguntas **3, 4, 5 y 6.**

Como es del conocimiento de todos, con la entrada en Vigencia de la Ley de Prohibición de Minería Metálica en el país, de conformidad a lo regulado en el Art. 4 de la misma, toda concesión o trámite para obtenerla quedó sin efecto.

* + - * 1. ¿Juntas Directivas o Socios de las Empresas? Minas no posee dicha información de las juntas directivas o los socios con los que cuentan los peticionarios.”

**POR TANTO:** Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE:** **CONCÉDASE,** el acceso a la información pública solicitada**. PROPORCIÓNESE,** la **información pública** requerida por \_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

Licda. Laura Quintanilla

 Oficial de Información